

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Alcoy (Alicante)

Plaza MARE DE DEU, 2
TELÉFONO: 96.533.00.54
N.I.G.: 03009-41-1-2018-0000981

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000227/2018 -

Demandante:
Procurador:
Letrado:

Demandado: ORANGE ESPAGNE SAU
Procurador:

SENTENCIA
Nº 126/21

En Alcoy, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

los presentes autos de Ordinario nº 227/2018, por vulneración de derechos fundamentales,, representado por el Procurador [REDACTED] y asistido por la [REDACTED] contra representado por la Procuradora [REDACTED], y asistido por el Letrado [REDACTED], con intervención del MINISTERIO FISCAL,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por el Procurador del demandante se presentó, con fecha 5 de abril de 2018, demanda de juicio ordinario en la que se solicitaba:

"A) Se declare que la demandada ha incluido indebidamente al demandante en un fichero público de solvencia patrimonial incumpliendo los requisitos que exige la LOPD y que lo anterior

pues la estimación íntegra de las pretensiones suscitadas en ambas demandas acumuladas

CUARTO.- De conformidad con los Arts. 394.1 LEC, procede imponer las costas a la parte actora.

FALLO

Que **DEBO ACORDAR y ACUERDO ESTIMAR** la demanda rectora de las presentes actuaciones, y la demanda correspondiente a los autos de Juicio Ordinario n.º 264/2018, seguidos entre las mismas partes ante el Juzgado de mixto de Alcoy, interpuestas por D, representado por el Procurador, y asistido por la Letrada, ESPAGNE SAU, representado por y asistido por el con FISCAL,, por lo que: intervención del MINISTERIO

"A) Acuerdo declarar que en los supuestos de ambas demandas la demandada ha incluido indebidamente al demandante en un fichero público de solvencia patrimonial incumpliendo los requisitos que exige la LOPD y que lo anterior constituye una intromisión ilegítima en el honor del actor.

B) Debo condenar y condeno a Orange Espagne S.A.U a que cancele de manera definitiva la inclusión realizada con fecha 02/11/2015 por la supuesta e inexistente deuda de 130,9 Euros y en cualesquiera otros en los que se le haya incluido por dicha deuda, comunicando la cancelación a los responsables de ficheros e informando por escrito al actor de tales comunicaciones.

C) Debo condenar y condeno a Orange Espagne S.A.U a que cancele de manera definitiva con fecha 19/02/2016 por la supuesta e inexistente deuda de 211,17 Euros y en cualesquiera otros en los que se le haya incluido por dicha deuda, comunicando la cancelación a los responsables de ficheros e informando por escrito al actor de tales comunicaciones.

D) Debo condenar a la citada demandada a pagar al actor, como indemnización por daño moral y patrimonial, la cantidad de OCHO MIL EUROS, por cada una de las dos intromisiones ilegítimas resultantes de las dos inclusiones referidas en los apartados B) y C) de este fallo, es decir, un total de DIECISÉIS MIL EUROS.

E) En ambos casos debo condenar a la demandada al pago de los

intereses legales desde la fecha de interposición de cada una de las demandas, y a partir de la sentencia firme, incrementados en dos puntos.

F) Debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días, que se interpondrá ante este Juzgado, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.